

de 1988, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de "Société Anonyme les Fromageries Lutin SOFROL, Société Anonyme", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1987, que denegó el Registro y protección en España de la marca internacional número 494.772 "Le Lutin", contra la desestimación tácita del recurso de reposición, después extendido a la extemporánea y expresa de 16 de febrero de 1989 en el oportuno "Boletín Oficial", debemos declarar y declaramos los acuerdos impugnados contrarios al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, los anulamos, declarando el derecho de la Sociedad actora a la concesión, y protección en España de la marca internacional número 494.772 "Le Lutin", ordenando su registro, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22176** *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 862/A/1988, promovido por «Isdin, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 22 de junio de 1987 y 26 de septiembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 862/A/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Isdin, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 22 de junio de 1987 y 26 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Isdin, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1987 que denegó el Registro de la marca número 1.118.013 "Peróxiben" para productores de la clase 5.<sup>a</sup> y de 26 de septiembre de 1988, que desestimó el recurso interpuesto contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad y estimando la demanda articulada anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho y declaramos la procedencia del Registro solicitado según las solicitudes efectuadas por la parte actora ante el Registro de la Propiedad Industrial. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22177** *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 602/1988, promovido por «Nor-Siam Co., Ltd.», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre y 21 de octubre de 1985 y 26 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 602/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Nor-Siam Co., Ltd.», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre y 21 de octubre de 1985 y 26 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López,

en nombre y representación de "Nor-Siam Co. Ltd.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de septiembre y 21 de octubre de 1985, por las que se denegó a la recurrente la inscripción registral de las marcas números 1.074.645 y 1.074.647 y contra las Resoluciones de 26 de junio de 1987, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra aquéllos, declaramos no ajustadas al ordenamiento jurídico los referidos actos administrativos por lo que acordamos su anulación y la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de las marcas en cuestión. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22178** *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 7/1987, promovido por «Katashi Aoki», contra acuerdos del Registro de 6 de septiembre de 1984 y de 18 de julio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 7/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Katashi Aoki», contra Resoluciones de este Registro de 6 de septiembre de 1984 y de 18 de julio de 1986, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungria López, en nombre y representación de "Katashi Aoki", contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de septiembre de 1984, confirmado posteriormente en reposición mediante Resolución de 18 de julio de 1986 del mismo órgano, sobre denegación de protección registral del modelo de utilidad número 270.847, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción del modelo de utilidad número 270.847.

Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22179** *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.740/1986, promovido por «Quaker Oast Company», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1985 y 18 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.740/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Quaker Oats Company», contra Resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1985 y 18 de marzo de 1987, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad mercantil "The Quaker Oats Company", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1985, que denegó la inscripción de la marca 1.059.418 "Construx" (clase 28), así como contra la desestimación primero presunta y después expresa y extemporánea (acuerdo de 18 de marzo de 1987) del recurso de reposición formulado contra el mismo, debemos declarar y declaramos que los citados acuerdos no son